

---

**De:** Consejo General COAPI España [mailto:cgcoapi@consejocoapis.org]

**Enviado el:** miércoles, 18 de marzo de 2020 15:19

**Para:** 'Consejo General COAPI España'

**Asunto:** NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 - ASPECTOS LABORALES

Registro de Salida nº 168/18-03-2020

**Sr/a Presidente del Colegio Oficial de  
Agentes de la Propiedad Inmobiliaria**

Estimado/a Presidente:

Como continuación a la circular remitida esta misma mañana y ampliando información se remite nota informativa sobre los aspectos laborales del Real Decreto adjunto a este correo.

## NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 ASPECTOS LABORALES

Esta mañana se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que prevé la **aplicación inmediata** de una serie de medidas sociales y económicas, por una vigencia de un mes, prorrogable si la situación de emergencia sanitaria lo exigiese.

### EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

A pesar de que se trata de medidas ya existentes en la normativa actual, se permite aprobar **suspensiones de contrato y reducciones de jornada**, de las que se acortan los plazos y se flexibilizan los requisitos para su tramitación. No obstante, se diferencia de manera clara dos procedimientos, en función de si el ERTE se solicita por causa de fuerza mayor, o bien por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

### ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:

- Se establecen una serie de supuestos derivados de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria, que **automáticamente** se considerarán de fuerza mayor.
- El procedimiento se inicia por solicitud de la empresa a la autoridad laboral, previo **informe** que acredite las causas de fuerza mayor, que se comunicará a los trabajadores y sus representantes.

- En el plazo de **5 días**, la autoridad laboral dictará resolución, previo informe de la Inspección de trabajo, autorizando o no el ERTE, que tendrá **efectos desde la fecha del hecho causante**.
- La aprobación del ERTE exonerará a las empresas del pago de las **cuotas a la seguridad social**, hasta el 100% para las empresas con menos de 50 trabajadores, o el 75% para las que tengan más de 50.
- Para el cobro de la **prestación de desempleo** durante la vigencia del ERTE, no se exigirá periodo de carencia mínimo, ni computará el tiempo consumido a los efectos del periodo máximo de prestación. También se elimina el plazo máximo para presentar la solicitud de la prestación.

#### **ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN:**

- Deben estar motivados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que aun no considerándose fuerza mayor, deben estar directamente **relacionadas con la emergencia sanitaria**.
- Se deberá desarrollar un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, por un periodo máximo de 7 días.
- En caso de no existir representación legal de los trabajadores, la comisión representativa estará integrada por los sindicatos más representativos del sector o bien por trabajadores de la empresa escogidos entre ellos. En todo caso la comisión se constituirá en un máximo de 5 días.
- En este caso no se requerirá autorización de la autoridad laboral, pero si informe de la Inspección de Trabajo, que deberá emitir en el plazo de 7 días, sobre la acreditación de las causas alegadas y cumplimiento de los anteriores requisitos.
- En este tipo de ERTE no se prevé la exoneración de cuotas a la Seguridad Social.
- Para el cobro de la **prestación de desempleo** durante la vigencia del ERTE, no se exigirá periodo de carencia mínimo, ni computará el tiempo consumido a los efectos del periodo máximo de prestación. También se elimina el plazo máximo para presentar la solicitud de la prestación.

#### **IMPORTANTE:**

Las medidas previstas en ambos tipos de ERTE estarán vigentes **mientras se mantenga la situación extraordinaria** derivada del COVID-19. En todo caso, estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**. En todo caso, recordar que la **suspensión de plazos administrativos no afecta a las obligaciones de afiliación y**

cotización a la seguridad, así como tampoco afecta a las obligaciones tributarias, que siguen vigentes.

### OTRAS MEDIDAS LABORALES:

#### PREFERENCIA POR EL TRABAJO A DISTANCIA:

Desde la administración se da preferencia a habilitar sistemas de trabajo a distancia, para todas aquellas empresas que puedan organizarlo, antes que recurrir a medidas más drásticas como las reducciones de jornada o suspensión de contrato a través de un ERTE.

Con este objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por el propio trabajador, siguiendo el modelo oficial publicado, que podremos a vuestra disposición, en cuanto nos lo solicitéis.

#### DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA:

- **Circunstancias que permite su aplicación:** cuando sea necesaria la presencia del trabajador para la atención del cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes y demás familiares por consanguinidad hasta el segundo grado que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- **Configuración:** se trata de un derecho individual del trabajador, a quien corresponde la concreción inicial de su ejercicio, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcional, debiendo hacer lo posible por acordar su ejercicio con la empresa.
- **Contenido del derecho:** puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, entre otros.
- El ejercicio de este derecho **no comporta una reducción de salario.**

#### DERECHO A LA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% DE LA JORNADA (Y REDUCCIÓN DE SALARIO):

- **Circunstancias que permiten su aplicación:** las previstas en el art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores así como por las situaciones descritas en el caso de la adaptación horaria.

- **Configuración:** derecho individual de la persona trabajadora en los mismos términos previstos en los artículos 36 y 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad que la reducción de jornada y salario puede alcanzar el 100%.
- **Requisitos del derecho:** comunicación a la empresa con una antelación mínima de 24 horas, correspondiendo al trabajador la concreción de la jornada. Las personas que ya disfrutaban de reducción de jornada, podrán ampliar la misma.
  - El ejercicio de este derecho **sí comporta una reducción del salario** proporcional a la jornada.

### **AUTÓNOMOS:**

**Prestación extraordinaria por cese de actividad** de autónomos y socios de cooperativas encuadrados como trabajadores por cuenta propia:

- **Condiciones:** que hayan tenido que suspender su actividad como consecuencia del Decreto del estado de alarma, o cuya facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se haya visto reducida al menos un 75% respecto del promedio de facturación del semestre anterior.
- **Requisitos:** estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el RETA y al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social.
- **Cuantía:** 70% a la base reguladora, incompatible con la percepción de cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social
- **Duración:** 1 mes, ampliándose hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

Saludos cordiales,



**Administración Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España**

Princesa, 25-6ª – 2 - 28008 Madrid

Tlf: 91 547 07 41 – 91 559 79 04

[www.consejocoapis.org](http://www.consejocoapis.org)

Conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y al Reglamento Europeo 679/16, los datos personales que en esta comunicación aparecen, así como los que nuestra empresa mantiene de Vd. y de su empresa, son tratados con la finalidad de

mantener el contacto y realizar las gestiones correspondientes de nuestra relación profesional, y están almacenados en el registro de actividad de nuestra empresa denominado "clientes y proveedores". Puede ejercer sus derechos de cancelación, rectificación, oposición, acceso, limitación y portabilidad dirigiendo CORREO POSTAL a **Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria** y su voluntad con el concepto BAJA a: **C/ Princesa, 25 6º - 2, 28008, Madrid**

Además, le informamos que la utilización de su dirección de correo electrónico por parte de nuestra empresa queda sujeta a las disposiciones de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Si Vd. recibe comunicación comercial por nuestra parte y desea dejar de recibirla, rogamos nos lo comunique por vía electrónica a través de la dirección: **cgcoapi@consejocoapis.org**

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s) es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, el empleado o el agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada.

La utilización de su dirección de correo electrónico por parte de nuestra empresa queda sujeta a las disposiciones de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Si Vd. recibe comunicación comercial por nuestra parte es porque contamos con su consentimiento expreso como cliente/proveedor y/o usuario registrado, o por constar sus datos en fuentes accesibles al público. Si Vd. recibe comunicación comercial por nuestra parte y desea dejar de recibirla, rogamos nos lo comunique por vía electrónica a través de la dirección **cgcoapi@consejocoapis.org** o correo postal a nombre del responsable del fichero **Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria** en la siguiente dirección : **C/ Princesa, 25 6º - 2, 28008, Madrid**